

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0196-TRA-PI

Solicitud de registro de marca “*EMBUTIDOS DEL BOSQUE (DISEÑO)*”

FREDDY MAURICIO DÍAZ GONZÁLEZ, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 14188-2007)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 1300 -2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las doce horas con cinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil once.

Recurso de apelación planteado por el **señor Freddy Mauricio Díaz González**, mayor, casado, contador, vecino de San Ramón de Tres Ríos, con cédula de identidad número 1-810-192, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos, doce segundos del dos de marzo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiuno de noviembre de dos mil siete, el señor Mauricio Díaz González, de calidades indicadas, presenta solicitud de inscripción de la marca de comercio “**EMBUTIDOS DEL BOSQUE**”, en clase 29 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir “*Productos cárnicos de res, cerdo, pollo, pescado y productos de pescado, y extractos de todas esas carnes, con una presentación de embutidos*”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las nueve horas, veintiséis minutos, doce segundos del dos de marzo de dos mil once, declara el

abandono de la relacionada solicitud y ordena el archivo del expediente, resolución que fue apelada por el solicitante y por ello conoce este Tribunal.

TERCERO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter los siguientes:

1.- Que a folio 15 vuelto del expediente, consta el edicto de la marca solicitada, el cual fue entregado para su publicación el 07 de mayo de 2010. 2.- Que a folio 24 consta Factura por servicios de Imprenta que corresponde al expediente 2007-14188, emitida por la Imprenta Nacional el 16 de febrero de 2011.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con este carácter que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en razón de determinar que desde la fecha de entrega del edicto correspondiente, sea el 07 de mayo de 2010, transcurrieron más de seis meses sin que se activara el curso de los procedimientos. Por su parte el apelante argumenta que el edicto fue

debidamente publicado en La Gaceta y aporta la factura original del pago de edicto realizado el 16 de febrero de 2011.

Establece el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que: *“Efectuados los exámenes conforme a la los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación...”*, en el caso concreto, se constata a folio 15 vuelto que el edicto para la publicación del aviso de ley fue entregado al interesado el 07 de mayo de 2010, y que el pago del edicto se efectuó más de nueve meses después, el 16 de febrero de 2011.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de Marcas autoriza al Órgano Registral a tener por abandonada la gestión cuando no se inste el curso del procedimiento en un lapso de seis meses. De tal forma, si a partir de la debida notificación el solicitante no cumplió con la publicación correspondiente del edicto de la marca y dejó transcurrir no solo el plazo de quince días contenido en el artículo 15 citado, sino también los seis meses que estipula el relacionado artículo 85, sobreviene la caducidad de pleno derecho, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo.

Nótese que, a folio 15, sea en el cuerpo del edicto entregado para su publicación, se previno al interesado: *“A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978”*, dejando claro que para instar el curso del procedimiento en ese momento procesal, se requería precisamente de la publicación del edicto, y en caso de incumplimiento sobrevendría el abandono y la orden de archivo del expediente, tal como sucedió en el caso bajo estudio y por ello no puede esta Autoridad de Alzada resolver en forma diferente a como lo hizo el Registro a quo en el resolución impugnada.

En razón de lo anterior, debe declararse sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor **Freddy Mauricio Díaz González**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos, doce segundos del dos de marzo de dos mil once, la que en este acto se confirma.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el señor **Freddy Mauricio Díaz González**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos, doce segundos del dos de marzo de dos mil once, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de la marca

TE: Publicación de la solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de de la marca

TNR: 00.42.25